

CONSTANCIA: El día 16 de diciembre de 2022, venció el término que tenían la sociedad la sociedad IPS UNION DE CIRUJANOS S.A.S y LA CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO, para notificar a los llamados en garantía. No se observa gestión en el expediente para notificar a los llamados en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por parte de la IPS UNION DE CIRUJANOS S.A.S.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00009

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, sin que se observe en el expediente gestión del apoderado judicial de la sociedad IPS UNION DE CIRUJANOS S.A.S., tendiente a notificar a las llamadas en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., habiendo transcurrido más de seis (6) meses, se declara ineficaz el llamamiento en garantía realizado a estas compañías. (art. 66 CGP)

De otro lado, revisada la gestión de notificación realizada por el apoderado de la CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO con la llamada en garantía CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A., encuentra el despacho que en el oficio de notificación no se insertaron todos los datos que exige el artículo 291 del CGP, al tiempo que tampoco se indicó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (art. 8 Ley 2213 de 2022).

En efecto, se requiere al apoderado judicial de la CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO, para que proceda a notificar en debida forma a la llamada en garantía CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. Para tal efecto, se le concede el término de treinta días, contados a partir de la notificación de esta auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (art. 317 CCGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3afda978a67baeeded68c22b6dd0e12f872d470a7d3f6e9d65e2d2987ba3bc**

Documento generado en 19/01/2023 05:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>